



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional N° 200-2014-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 04 JUL 2014

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1432517, materia del **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por don **Armando Huamán Correa**, contra la **Resolución Regional Sectorial N° 427-2014-GR.CAJ/DRS-AJ**, de fecha **02 de mayo de 2014**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el *Visto*, la **Dirección Regional de Salud Cajamarca**, declaró **Infundada**, la petición formulada por el recurrente, sobre **Pago de Reintegro por Sepelio y Luto**; en razón del numeral 206.3 del Art. 206° de la Ley N° 27444;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209°** de la Ley N° 27444, **Ley del Procedimiento Administrativo General**, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, *en vía de apelación*, manifestando que, conforme lo dispuesto en los Arts. 144° y 145° del D.S. N° 005-90-PCM, le corresponde el reintegro de los subsidios otorgados oportunamente, los que deben calcularse en base de su remuneración total o íntegra y no sobre la base de la remuneración total permanente; además señala que, es verdad que mediante Resolución N° 084-05-GR-CAJ/DRS.RED-V-HA.CJBA.RR.HH.D, de fecha 01.12.2005, se le reconoció y otorgó S/. 129,12 como subsidio por el fallecimiento de su señora madre, doña María Zoila Correa Gálvez, acaecido el 07.11.2005, dicho monto fue calculado indebidamente; por último arguye que, sobre la aplicación de la norma para el cálculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio se debe dilucidar conforme el Art. 51° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el D. Leg. N° 276 y su Reglamento;

Que, de actuados se evidencia que, mediante **Resolución Directoral N° 084-05-GR-CAJ-DRS-RED-V-HA-CJBA-RR-HH-D**, de fecha **01 de diciembre de 2005**, expedida por el **Director del Hospital de Apoyo "Nuestra Señora del Rosario" - Cajabamba**, reconoció y otorgó a favor del recurrente, **trabajador nombrado en el cargo de Técnico en Estadística II, nivel STA del citado Hospital**, la suma de S/. 64,56, equivalente a dos remuneraciones por Subsidio por Sepelio y la cantidad de S/. 64,56 equivalente a dos remuneraciones por Subsidio por Luto, **condición laboral que mantiene en las mismas condiciones conforme se acredita de la Boletas de Pago obrante en autos**;

Que, mediante Expediente N° 1357201, de fecha 11 de abril de 2014, el recurrente solicitó a la **Dirección Regional de Salud de Cajamarca**, el **Pago de Reintegro por Sepelio y Luto**, **sin advertir que, la Dirección Sectorial no era competente para atender su petición en Primera Instancia Administrativa, sino el Hospital de Apoyo "Nuestra Señora del Rosario" - Cajabamba**, por cuanto, es **trabajador de dicho Hospital y fue dicha entidad quien emitió el acto administrativo del cual pretende el pago de reintegro**;

Que, **la Entidad Sectorial, en una actitud negligente, lejos de remitir, sin mayores trámites, la petición formulada por la apelante al Hospital de Apoyo "Nuestra Señora del Rosario" - Cajabamba, a efectos de emitir el pronunciamiento que corresponde, procedió a emitir la resolución impugnada, asumiendo una competencia que no le correspondía**, actuación que vulnera abiertamente lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3° de la Ley N° 27444, además de contravenir el **Principio de Legalidad** y el **Principio de Impulso de Oficio** establecidos en los ítems 1.1 y 1.3 del numeral 1 del artículo IV – Título Preliminar- de la Ley acotada;

Que, de la evaluación de actuados se determina que, **la recurrida adolece de nulidad** de conformidad al numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, debiendo emitirse acto administrativo que establezca su **nulidad de oficio** en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 202° de la citada Ley, modificada por el artículo 1° del D. Leg N° 1029, con el objeto de encausar el procedimiento evitando de esta manera futuras nulidades, sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto por no corresponder a esta Instancia Administrativa; debiendo el impugnatorio formulado sujetarse a lo resuelto en la presente Resolución, dejando a salvo el derecho del recurrente para que lo haga valer conforme a Ley oportunamente, si fuera el caso;

Estando al Dictamen N° 167-2014-GR.CAJ-DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444, modificada por D. Leg. N° 1029; R.M. N° 200-2020-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la R.E.R. N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Regional Sectorial N° 427-2014-GR.CAJ/DRS-AJ, de fecha 02 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la presente Resolución; **en consecuencia, NULA Y SIN EFECTO LEGAL la recurrida, sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por no corresponder a esta Instancia Administrativa**.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRÁIGASE el procedimiento administrativo hasta el estadio del **pronunciamiento** por parte de la órgano administrativo competente en Primera Instancia Administrativa; en consecuencia, **DERÍVENSE** los actuados al **HOSPITAL DE APOYO "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" - CAJABAMBA**, a efectos de que, **EMITA ACTO ADMINISTRATIVO, conforme a Ley**, respecto a la solicitud formulada por don **Armando Huamán Correa**, en atención a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional N° 200 -2014-GR,CAJ/GRDS

Cajamarca, 04 JUL 2014

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el **Recurso Administrativo de Apelación**, planteado por don **Armando Huamán Correa**, **ESTÉSE** a lo resuelto en el **Artículo Primero** de la presente Resolución, *dejándose a salvo el derecho del recurrente para que lo ejercite oportunamente, una vez cumplida la disposición anotada en el Artículo Segundo de la presente Resolución, si fuera el caso.*

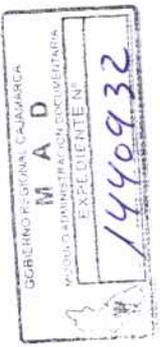
ARTÍCULO CUARTO: RECOMIÉNDESE al Dr. **Reinaldo Núñez Campos** – **Director Regional de Salud** de Cajamarca, mayor diligencia en las funciones propias a su cargo y estricta observancia de la **Ley N° 27444**.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que **Secretaría General** *notifique* la presente a don **Armando Huamán Correa**, en su **domicilio real señalado en autos**, sito en el **Jr. Simón Bolívar N° 318 - Cajabamba**; asimismo, *notifique* a la **Dirección Regional de Salud** de Cajamarca, en su domicilio legal sito en la **Av. Mario Urteaga N° 500 – Cajamarca**, de acuerdo a los **Artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444**.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
CAJAMARCA
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
Dr. Marco Gamonal Guevara
GERENTE


GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
M A D
MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
EXPEDIENTE N°
1440932